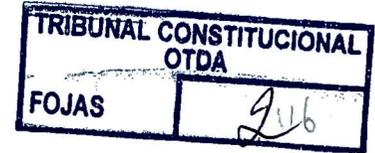




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04375-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VIRGILIO RAMOS ESPINOZA QUIROZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

### ASUNTO

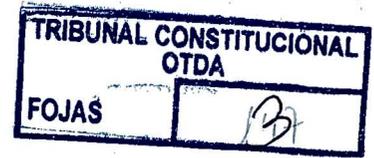
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Virgilio Ramos Espinoza Quiroz contra la resolución de fojas 341, de fecha 5 de julio de 2013, expedida por la Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 06225-2013-PA/TC, publicado el 9 de julio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la que el demandante solicitó su desafiliación por la causal de falta de información, por no haber agotado la vía administrativa previa respecto a la causal que invoca en su demanda, debiendo cumplir con seguir el procedimiento estipulado en la Resolución SBS 11718-2008, que aprobó el reglamento operativo para el procedimiento administrativo de desafiliación por la causal de falta de información.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 06225-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que el demandante acude directamente al proceso de amparo y solicita su desafiliación por falta de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04375-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VIRGILIO RAMOS ESPINOZA QUIROZ

información, sin haber iniciado formalmente dicha solicitud de desafiliación siguiendo estrictamente el procedimiento estipulado en la Resolución SBS 11718-2008 y sin haber hecho uso oportunamente de los recursos impugnatorios que la ley le otorga frente a las resoluciones denegatorias de la SBS conforme a la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, no agotó la vía previa.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

*Virgilio Ramos Espinoza Quiroz*  
*Virgilio Ramos Espinoza Quiroz*

Lo que certifico:

*Janet Otárola Santillana*  
.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL